



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/737/2022, de 16 de junio, por la que se convoca proceso para la integración directa y voluntaria del personal funcionario de carrera de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en la categoría de personal estatutario de Enfermero/a.

Con fecha 13 de junio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León el Decreto 18/2018, de 7 de junio, por el que se establece el procedimiento para la integración directa y voluntaria del personal funcionario de carrera sanitario de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la condición de personal estatutario en el marco de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2007, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera, del citado Decreto «*Se faculta al titular de la consejería competente en materia de sanidad, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo del presente decreto. Asimismo se faculta al titular de la consejería competente en materia de función pública a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo del presente decreto en materias propias de su competencia*».

En aplicación de la citada disposición, el 5 de julio de 2018 se publicó en el B.O.C. y L. la Orden SAN/761/2018, de 3 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento para la integración directa y voluntaria del personal funcionario de carrera sanitario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la condición de personal estatutario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto corresponde al Consejero competente en materia de Sanidad convocar, en una única convocatoria para cada cuerpo o escala de personal funcionario sanitario, y resolver los procesos de integración en el régimen estatutario del personal funcionario de carrera sanitario al que resulte de aplicación dicho Decreto.

A estos efectos, el proceso de integración se iniciará mediante Orden del Consejero competente en materia de Sanidad en la que se ofertará al personal objeto de la convocatoria la integración en la categoría correspondiente del régimen estatutario.

Dicha Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León deberá contener necesariamente, al menos, el personal objeto de la convocatoria o destinatarios, el plazo de presentación de solicitudes, un modelo de solicitud de integración y una tabla de homologaciones.

Por lo que respecta al Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo, Escala Sanitaria una vez finalizados los procesos a los que se refiere la Disposición Transitoria del citado Decreto 18/2018, de 7 de junio, procede realizar la oportuna oferta de integración.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 4 del Decreto 18/2018, de 7 de junio, el Consejero de Sanidad, acuerda, convocar proceso para la integración directa y voluntaria del personal funcionario de carrera sanitario de los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en la categoría de personal estatutario de enfermero/a, conforme a las siguientes

BASES

Primera.– Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. El objeto de la presente orden es la convocatoria del procedimiento para la integración en la condición de personal estatutario del personal funcionario perteneciente a los Cuerpos y Escalas de funcionarios señalados en el Anexo I de la presente Orden, que reúna los requisitos establecidos en la Base Segunda, en la categoría de enfermero/a.

1.2. La integración del personal funcionario de carrera se llevará a cabo de forma directa y voluntaria.

La integración del personal interino que ocupe un puesto de trabajo vacante se llevará a cabo de manera automática y obligatoria. En el caso del personal interino que ocupe un puesto de trabajo reservado, la integración se producirá si el personal funcionario de carrera al que sustituye resulte efectivamente integrado.

1.3. Queda excluido del ámbito de aplicación de la presente orden y por tanto no podrá solicitar la integración, el personal que ya ostente la condición de personal estatutario en la categoría de enfermero/a.

Segunda.– Requisitos y condiciones de integración.

2.1. Requisitos para la integración directa y voluntaria.

Podrán solicitar la integración, en la condición de personal estatutario, el personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos y Escalas señalados en el Anexo I de la presente Orden que, dentro del ámbito de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En la situación de servicio activo con adscripción a una plaza, con carácter definitivo o provisional.
- b) En situación que conlleve derecho a reserva de puesto de trabajo, como es la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia sobre la mujer funcionaria, durante el período en que tenga derecho a la reserva del puesto de trabajo y en los demás supuestos en que se establezca legalmente la reserva del puesto, siempre que dicho puesto de trabajo estuviere adscrito a centros e Instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud.

- c) En la situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades o en cualquier otra situación administrativa distinta a la de servicio activo, excepto la de suspensión firme de funciones, que conlleve el derecho al reingreso sin reserva de puesto de trabajo, siempre que se hubiera accedido a dicha situación desde un puesto de trabajo de centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Los requisitos de integración en la condición de personal estatutario han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la presente orden de convocatoria, y se deberán mantener durante todo el proceso hasta la conclusión del mismo. En caso contrario, el solicitante no podrá adquirir la condición de personal estatutario mediante el correspondiente nombramiento.

2.2. Categoría estatutaria de integración.

La integración directa como personal estatutario se producirá en la categoría de enfermero/a del régimen estatutario, previa opción voluntaria y cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con lo señalado en el ANEXO I, en el que figura la tabla de equivalencias de los cuerpos o escalas funcionariales originarias y la correlativa categoría profesional de enfermero/a.

2.3. Centro o Institución Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León de Integración.

- a) El Centro o Institución Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el que se integran los funcionarios que se encuentren en servicio activo, será aquel donde se encuentre su plaza en titularidad. En el supuesto de encontrarse en adscripción provisional, sin plaza en titularidad, será en el que se encuentren prestando servicios.
- b) Para los funcionarios que se encuentren en situación distinta a la de servicio activo que implique reserva de plaza, el centro o institución Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el que se producirá la integración será donde se encuentre la plaza reservada.
- c) No figurará ningún centro de adscripción o integración en el caso de los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria en cualquiera de sus modalidades o en cualquier otra situación administrativa distinta a la de activo que conlleve el derecho al reingreso sin reserva de puesto de trabajo. En estos casos la integración se producirá en tales situaciones administrativas.

Tercera.– Solicitud de integración directa y voluntaria.

3.1. La solicitud para participar en el proceso de integración directa y voluntaria, cuyo modelo aparece como Anexo II a esta orden, será objeto de publicación en el Portal de Salud de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (<http://www.saludcastillayleon.es/>) y se dirigirá a al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad-Gerencia Regional de Salud de Castilla y León-Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional-Servicio de Planificación y Gestión de Personal (Paseo de Zorrilla, n.º 1, 47007 Valladolid).

3.2. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación que corresponda, será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la presente convocatoria.

3.3. A los efectos de la presente orden, los interesados podrán presentar las solicitudes en las unidades que realicen las funciones de registro en el correspondiente Centro o Institución Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

3.4. Las solicitudes que se presenten en las Oficinas de Correos deberán hacerse en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente, antes de ser enviadas.

3.5. Las solicitudes presentadas serán objeto de traslado con carácter inmediato a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Gerencia Regional de Salud por parte de los órganos que las reciban.

3.6. Si fueren apreciados defectos en la solicitud, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane o mejore la solicitud, con el apercibimiento de que si no lo hiciere, se le tendrá desistido en su petición, previa resolución que será notificada al interesado.

Cuarta.– Tramitación del procedimiento.

La Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León procederá a comprobar las solicitudes de integración presentadas, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la integración, pudiendo recabar los informes y la documentación que se estime necesarios a estos efectos, tanto de los propios centros como de los trabajadores interesados.

Quinta.– Resolución de la convocatoria.

5.1. Resolución provisional.

La Consejería de Sanidad, previa propuesta de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, aprobará y hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden de resolución provisional de integración, que contendrá la relación nominal del personal que, habiendo ejercido su derecho de opción, cumpla los requisitos exigidos para la integración, con expresión de los extremos relativos a la situación de origen e integración en la categoría profesional estatutaria de enfermero/a, así como del centro o institución sanitaria de la Gerencia Regional de Salud en el que se hará efectiva dicha integración.

Así mismo, la citada Orden contendrá una relación nominal del personal que, habiendo ejercido su derecho de opción, resulte excluido provisionalmente de la misma, con especificación de la causa de exclusión.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación provisional de integración para presentar, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas, que serán estimadas o desestimadas mediante la resolución definitiva por la que se ponga fin al procedimiento de integración.

5.2. Resolución definitiva.

Vistas las alegaciones presentadas en el plazo concedido, la Consejería de Sanidad, a propuesta de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, aprobará mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León la relación definitiva de integración y nombrará personal estatutario fijo en la categoría de enfermero/a al personal que resulte integrado.

La Orden de resolución definitiva contendrá, además de los datos personales que identifican al personal integrado, los siguientes extremos:

- a) Categoría de enfermero/a en la que resulta integrado.
- b) Centro o institución sanitaria de la Gerencia Regional de Salud en la que se hace efectiva la integración de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Base Segunda.
- c) Fecha de efectividad de la integración.

Sexta.– Efectos de la integración.

6.1 Efectos para los funcionarios de carrera que se integren directa y voluntariamente.

- a) El personal funcionario de carrera que desde la situación de servicio activo se integre como personal estatutario fijo será declarado de oficio en el cuerpo o escala de pertenencia en la situación de excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público. Se dará traslado al Registro General de Personal de la Consejería competente en materia de Función Pública de todos los nombramientos en la condición de personal estatutario, tomas de posesión y cambios en la situación administrativa del personal funcionario.
- b) El personal funcionario de carrera que desde una situación distinta a la de servicio activo se integre en la condición de personal estatutario fijo, lo será en la situación administrativa que corresponda, conforme a la normativa propia del personal estatutario atendiendo a la causa que motivó aquella situación.

En estos supuestos, su reingreso al servicio activo se efectuará en la forma que determinan la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la Ley 2/2007, de 7 de marzo, y el Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

- c) Al personal que se integre en la condición de personal estatutario fijo que ocupe puesto de trabajo en los Centros e Instituciones de la Gerencia Regional de Salud, se le amortizará su puesto de trabajo en la RPT y simultáneamente se creará una plaza de la categoría de enfermero/a en la plantilla orgánica de personal estatutario del Centro o Institución correspondiente con características similares.
- d) Los funcionarios integrados que se encuentren prestando servicios en los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud o de la Consejería de

Sanidad se podrán mantener en el puesto de trabajo desempeñado siempre que dicho puesto esté abierto a personal estatutario.

- e) Al personal integrado de forma directa y voluntaria de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, se le expedirá nombramiento como personal estatutario fijo de la categoría de enfermero/a.

6.2. Efectos para el personal funcionario interino cuya integración es automática y obligatoria.

- a) El personal funcionario interino que ocupe una plaza vacante adscrita a un centro o institución sanitaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, quedará automáticamente integrado como personal estatutario interino en la plaza que desempeña, la cual se incluirá en la correspondiente plantilla orgánica de personal estatutario.

Este personal mantendrá su vinculación en el mismo puesto de trabajo y en el nuevo régimen jurídico, hasta que se produzca la causa de cese de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

- b) La integración como personal estatutario del personal funcionario interino que ocupe plaza reservada estará condicionada a la opción ejercitada por el funcionario de carrera al que sustituye:

Si el funcionario de carrera titular ha resultado integrado mediante el ejercicio de opción directa y voluntaria, el personal interino quedará automáticamente integrado como personal estatutario sustituto en la plaza que desempeña. Este personal mantendrá su vinculación en el mismo puesto de trabajo hasta que el titular se reincorpore o hasta que se extinga el derecho de reserva de ese puesto.

Si ese titular no ejerciera la opción de integración en la condición de personal estatutario o, de solicitarla, no la obtuviera, mantendrá su vinculación como funcionario interino en sustitución del titular y con el mismo régimen jurídico hasta que el titular se reincorpore o hasta que se extinga el derecho de reserva de ese puesto de trabajo.

- c) Al personal funcionario interino que se integre de forma automática de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores se le expedirá un nombramiento de carácter estatutario de naturaleza temporal.

6.3. El personal integrado adquirirá los derechos propios del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, y quedará sujeto a las obligaciones establecidas en la normativa estatutaria de aplicación, quedando encuadrado en la categoría de enfermera/o y en el puesto de trabajo según su situación administrativa de procedencia.

6.4. Al personal integrado en la condición de estatutario se le respetará a todos los efectos la antigüedad que tuviera reconocida a la fecha de su integración. El tiempo de antigüedad como funcionario a efectos de méritos tendrá la misma consideración que si hubiera sido prestado en la categoría estatutaria de enfermero/a.



6.5. El personal funcionario que no resulte integrado como personal estatutario por no ejercer la opción de integración, o de ejercerla, no la obtuviera, quedará en la misma situación administrativa y se mantendrá sujeto a su mismo régimen jurídico de origen.

El puesto de trabajo que ocupe será modificado a los exclusivos efectos de declararlo «pendiente de amortización», sin perjuicio de que la prestación de servicios en los citados puestos de trabajo se adapte a las características y organización de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Séptima.– Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contenciosoadministrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Valladolid, 5 de julio de 2018.

Valladolid, 16 de junio de 2022.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: ALEJANDRO VÁZQUEZ RAMOS



ANEXO I

TABLA DE HOMOLOGACIONES DE CUERPOS Y ESCALAS DE FUNCIONARIOS CON CATEGORÍAS ESTATUTARIAS

GRUPO/ SUBGRUPO	CUERPOS Y ESCALAS DE FUNCIONARIOS	CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE	GRUPO
A2	Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo, Escala Sanitaria, (PRACTICANTES TITULARES), (ATS/DUE), (ATS/DUE DE ATENCIÓN PRIMARIA), (ATS/DUE DE ATENCIÓN HOSPITALARIA) y (ATS/DUE, ESPECIALISTA EN ATS DE EMPRESA), ATS DE AISNA, INSTRUCTORAS DE SANIDAD.	ENFERMERO/A	A2

ANEXO II**SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN EN LA CATEGORÍA DE PERSONAL ESTATUTARIO DE ENFERMERO/A****1.- DATOS DEL SOLICITANTE:**

Primer Apellido		Segundo Apellido	Nombre
Nº D.N.I	Teléfono móvil /fijo	Domicilio: calle o plaza y nº	
Localidad (con distrito postal)		Provincia	Correo electrónico

2.- DATOS PROFESIONALES COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA:

<p>CUERPO O ESCALA que ostenta como FUNCIONARIO DE CARRERA:</p> <p>.....</p> <p>CENTRO donde presta servicios, en su caso:</p> <p>.....</p>	<p>SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:</p> <p><input type="checkbox"/> Servicio Activo.</p> <p><input type="checkbox"/> Distinta de servicio activo, con reserva del puesto: (especificar)</p> <p><input type="checkbox"/> Distinta de servicio activo, sin reserva del puesto: (especificar)</p>
---	---

El abajo firmante SOLICITA, LA INTEGRACIÓN en la condición de PERSONAL ESTATUTARIO de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en la categoría de ENFERMERO/A

En _____ a _____ de _____ 2022

Fdo:.....

EXCMO. CONSEJERO DE SANIDAD.

SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE SANIDAD. Paseo de Zorrilla, nº 1. VALLADOLID-47007

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

<p>Responsable: Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.</p> <p>Legitimación: Cumplimiento de obligación legal.</p> <p>Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.</p>	<p>Finalidad: Gestión de las solicitudes de integración en la condición de personal estatutario.</p> <p>Destinatarios: Sus datos pueden ser cedidos a la Comisión y Comisionado de la Transparencia, órganos judiciales y otras administraciones.</p> <p>Información adicional: https://www.saludcastillayleon.es/es</p>
--	---